

Versión actualizada (09-11-08)
Enmiendas 5, 7, y 9 quitadas por mandato judicial.

Nº 1
ENMIENDA CONSTITUCIONAL
CAPÍTULO I, ARTÍCULO 2

Declaración de Derechos

Se propone una enmienda a la Constitución Estatal para derogar las disposiciones que autorizan a la Legislatura a regular o prohibir la propiedad, herencia, disposición y posesión de bienes inmuebles a extranjeros que no pueden adquirir la ciudadanía.

YES

NO

Nº 2
ENMIENDA CONSTITUCIONAL
CAPÍTULO I, NUEVO ARTÍCULO

Enmienda a la protección del matrimonio de la Florida

Esta enmienda protege al matrimonio como la unión legal única entre un hombre y una mujer como marido y mujer y dispone que ninguna otra unión legal que se trate como a un matrimonio o como a su equivalente sustancial será válida o reconocida.

No se puede determinar con exactitud el impacto financiero directo que esta modificación tendrá en los ingresos y gastos de los gobiernos estatal y local, aunque se anticipa que éste sea menor.

YES

NO

Nº 3
ENMIENDA CONSTITUCIONAL
CAPÍTULO VII, ARTÍCULOS 3 Y 4
CAPÍTULO XII, NUEVO ARTÍCULO

Reformas y Mejoras Que no Afectan el Valor Determinado de la Propiedad Residencial

Se autoriza a la Legislatura, conforme la ley general, a prohibir la consideración de reformas o mejoras a la propiedad residencial que incrementen la resistencia al daño causado por viento y la instalación de equipos fuente de energía renovable como factores a tener en cuenta para la determinación del valor de la propiedad a los fines de la determinación de impuestos Ad Valorem. Con efecto al ser adoptada, la excepción existente por equipos fuente de energía renovable quedará sin efecto.

YES

NO

Nº 4
ENMIENDA CONSTITUCIONAL
CAPÍTULO VII, ARTÍCULOS 3 Y 4
CAPÍTULO XII, ARTÍCULO 28

Exención al Pago de Impuestos Sobre Propiedad de Conservación Permanente; Clasificación y Evaluación de la Propiedad Utilizada con Fines de Conservación

Se solicita a la Legislatura que prevea una exención al pago de impuestos sobre la propiedad calificada como espacio de conservación permanente y demás áreas protegidas de conservación permanente, conforme lo dispuesto por la ley. Se solicita a la legislatura que prevea la clasificación y evaluación de la propiedad utilizada con propósitos de conservación y no calificada como tal en forma permanente únicamente en razón de su naturaleza y su uso. El beneficio de evaluación queda sujeto a condiciones, limitaciones y definiciones razonables dispuestas por la ley general. Será aplicable a los impuestos sobre la propiedad al comenzar el año 2010.

YES

NO

Nº 6
ENMIENDA CONSTITUCIONAL
CAPÍTULO VII, ARTÍCULO 4
CAPÍTULO XII, NUEVO ARTÍCULO

Evaluación de la Propiedad Costera Utilizable Basada en el Uso Actual

Se prevé la evaluación basada en el uso de la propiedad utilizada principalmente para la pesca comercial, la propiedad utilizada para el lanzamiento de embarcaciones a aguas navegables y de acceso al público; marinas y guarderías fuera del agua con acceso al público, y astilleros dependientes del agua, instalaciones para la pesca comercial e instalaciones para la construcción y reparación de embarcaciones y sus actividades de soporte sujetas a las condiciones, restricciones y definiciones razonables establecidas por la ley general.

YES

NO

Nº 8
ENMIENDA CONSTITUCIONAL
CAPÍTULO VII, ARTÍCULO 9

Opción Local Fondos Para el Establecimiento Docente de Educación Terciaria

Se propone la reforma de la Constitución del Estado con el objeto de solicitar a la Legislatura que autorice a los condados a fijar una opción local de impuesto sobre las ventas en carácter de suplemento a la financiación del establecimiento docente de educación terciaria; con el requisito de contar con la aprobación por voto para fijar tal impuesto y con la condición de que los impuestos aprobados queden sin efecto al transcurrir 5 años y puedan ser autorizados nuevamente por voto.

YES

NO